



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0004-2025-MC

N° 0004-2025-SUNASS-DF

Lima, 03 de enero de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1806-2024-SUNASS-DF<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAR S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización de campo referida a verificar los procesos de tratamiento, operación y mantenimiento de las unidades e infraestructura de tratamiento de las PTAR Salcan y Chacaylla a llevarse a cabo los días 9 y 10.10.2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante el Oficio N° 057-2024/S-30100<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada mediante el Oficio N° 1806-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 013-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>3</sup>, se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** incurrió en el siguiente incumplimiento:

- i) La **Empresa Prestadora** no cumplió con operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de tratamiento

<sup>1</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 23.9.2024.

<sup>2</sup> Recibido por la Sunass el 9.10.2024.

<sup>3</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1835726**





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 0004-2025-MC**

preliminar, tratamiento secundario, tratamiento terciario, unidad de desinfección e infraestructura complementaria de las PTAR Chacaylla y Salcan, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia; por lo cual, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente, según lo descrito en el ítem 4.2.2.2 del Informe de Fiscalización N° 013-2025-SUNASS-DF-F.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>4</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>5</sup> y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>6</sup>, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 013-2025-SUNASS-DF-F;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAR S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

<sup>4</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0004-2025-MC

### MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA:

**Incumplimiento:** No operar ni mantener en condiciones adecuadas el tratamiento preliminar, el tratamiento secundario, el tratamiento terciario, la unidad de desinfección e infraestructura complementaria de las PTAR Chacaylla y Salcan.

**Base normativa:** Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

**SEDAPAR S.A.** deberá operar y mantener en condiciones adecuadas el tratamiento preliminar, el tratamiento secundario, el tratamiento terciario, la unidad de desinfección e infraestructura complementaria de las PTAR Chacaylla y Salcan, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia.

En ese sentido, **SEDAPAR S.A.** deberá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

#### PTAR Chacaylla:

- i) Realizar el mantenimiento de los equipos de aireación de los reactores.
- ii) Realizar el mantenimiento o renovación de las tuberías y accesorios con presencia de óxido en el sistema de filtración rápida en el tratamiento terciario.
- iii) Reparar o renovar el tanque de contacto de cloro para subsanar las áreas dañadas en la parte superior de la unidad de desinfección.
- iv) Realizar pruebas de demanda de cloro, y en base a ello ajustar la dosis y concentración óptima con el fin de garantizar los valores de cloro residual de 0.1- 0.5 mg/l en el efluente, según lo establecido en el manual de Operación y Mantenimiento.
- v) Limpieza y retiro de vegetación en los alrededores del tratamiento preliminar de la PTAR.

#### PTAR Salcan:

- vi) Reparar o renovar la rejilla del tratamiento preliminar de la PTAR.
- vii) Realizar la colocación de una tapa en el tanque de la solución de hipoclorito que evite la exposición al ambiente de la solución de hipoclorito de calcio preparada para la desinfección.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1835726**



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0004-2025-MC

- viii) Realizar pruebas de demanda de cloro, y en base a ello ajustar la dosis y concentración óptima con el fin de garantizar los valores de cloro residual de 0.1- 0.5 mg/l en el efluente, según lo establecido en el manual de Operación y Mantenimiento.
- ix) Instalar o reparar las partes dañadas del cerco perimétrico de la PTAR.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Los documentos que acrediten la implementación de los ítems i) al ix), tales como: registros fotográficos georreferenciados (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, informes técnicos, actas o informes de conformidad, entre otros.
- b) En cuanto a los ítems iv) y viii), deberá adicionalmente remitir los registros de las dosis aplicadas.

**Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAR S.A.** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 013-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAR S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

### Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
**Director de la Dirección de Fiscalización**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1835726**